

**ESTADO No. 029**
**PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL CÚCUTA**

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 y en el numeral 03 del artículo 18 de la Resolución 0206 del 22 marzo de 2013 proferida por la Agencia Nacional de Minería,

**HACE SABER**

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente Estado en un lugar visible y público del **PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL CÚCUTA – PARCU**, siendo las 7:30 a.m., de hoy **23 de ABRIL del 2018**.

TIPO DE TRÁMITE	EXPEDIENTE	TITULAR	FECHA	ACTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO
AUTO GEMTM	GGOI-05	DARIO GILBERTO ULLOA FORERO	09/4/2018	000057	<p><b>ARTÍCULO PRIMERO:</b> Requerir al señor <b>DARIO GILBERTO ULLOA FORERO</b> identificado con cedula de ciudadanía No. 19.094.860 para que dentro del perimetro perentorio de un (1) mes contados a partir de la notificación por estado del presente auto, se acerque a las oficinas de la Agencia Nacional de Minería a suscribir el Contrato de Concesion No. GGOI-05, so pena de entender desistida su voluntad de continuar con el tramite de esta solicitud, de conformidad con el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015.</p> <p><b>ARTÍCULO SEGUNDO:</b> Por medio del Grupo de Informacion y Atencion al minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulacion de la Agencia Nacional de Minería, notifiquese por estado al señor <b>DARIO GILBERTO ULLOA FORERO</b> identificado con cedula de ciudadanía No. 19.094.860 para que en los términos indicados proceda a dar cumplimiento al requerimiento antes señalado.</p> <p><b>ARTÍCULO TERCERO:</b> contra el presente auto no procede recurso alguno, por se un acto administrativo de tramite de acuerdo con lo establecido en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso administrativo.</p>
AUTO PARCU	FE3-091 FLH-116	CARBOMINE S.A.S.	20/4/2018	0762	<p><b>ARTÍCULO PRIMERO:</b> <b>ACOGER</b> el Concepto Técnico PARCU No. 0397 de fecha 20 de abril del 2018.</p> <p><b>ARTÍCULO SEGUNDO:</b> <b>VALIDAR</b> la información presentada mediante oficio radicado No. 20139070039192 de fecha 13 de noviembre de 2013 en función de lo establecido en la Resolución 209 del 14 de abril de 2015, en la cual se establecen los términos de referencia para la integración de dos o más áreas de títulos contiguos o vecinos, pertenecientes a uno o varios beneficiarios, para un mismo mineral.</p> <p><b>PARÁGRAFO PRIMERO:</b> <b>ACEPTAR Y APROBAR</b> la información radicado No. 20139070039192 como programa único de exploración y explotación para los títulos FE3-091 y FLH-116 ya que el documento técnico presentado con sus</p>

EST-VSC-PARCU-029

					<p>anexos da cumplimiento al Artículo Cuarto Numerales 1 (Literales a, b, c, d) y Numeral 3 de la Resolución 209 del 14 de abril de 2015. De conformidad con el Concepto Técnico PARCU No. 0397 de fecha 20 de abril del 2018.</p> <p><b>ARTÍCULO TERCERO: REMITIR</b> a la Vicepresidencia de Contratación y Titulación para lo de su competencia.</p> <p><b>ARTÍCULO CUARTO:</b> Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</p>
AUTO PARCU	LGL-09131	A.S. INGENIERIA PUNTAL S.A.	20/4/2018	0763	<p><b>ARTÍCULO PRIMERO:</b> Acoger el Concepto Técnico PARCU-0356 del 11 de abril de 2018.</p> <p><b>ARTÍCULO SEGUNDO:</b> Se <b>INFORMA</b> al titular del Contrato de Concesión LGL-09131 que se encuentra incurso en la causal de caducidad contenida en el literal i) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, por el grave y reiterado incumplimiento con las obligaciones emanadas del contrato de concesión, respecto a los requerimientos efectuados mediante autos PARCU-1335 del 25 de Noviembre de 2015, PARCU-1308 del 25 de octubre de 2016 y PARCU-1289 del 21 de diciembre de 2017, por lo que se concede el término de quince (15) días contados a partir del día hábil siguiente a la notificación del presente acto administrativo para ejercer su defensa o subsanar las causales.</p> <p><b>ARTÍCULO TERCERO: APROBAR</b> por recomendación del concepto técnico PARCU-03565 del 11 de abril de 2018 lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Los formularios para declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al I, II, III, IV trimestre de 2015, I, II, III, IV trimestre de 2016 y I, II, III, IV trimestre de 2017.</li> <li>• Los Formatos Básico Mineros correspondientes al semestral y anual 2015, 2016 y 2017</li> <li>• La Póliza de Minero Ambiental N° 39-43-101004749 expedida por Seguros del Estado S.A. con vigencia hasta el 14 de julio de 2018.</li> </ul> <p><b>ARTÍCULO CUARTO:</b> Requerir al titular minero del Contrato de Concesión No. LGL-09131 bajo apremio de multa en virtud de lo establecido en los artículos 115 y 287 de la ley 685 de 2001, para que presente la declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al primer trimestre de 2018, para lo cual se concede el término de quince (15) días, los cuales se contabilizaran a partir del día hábil siguiente a la notificación del presente acto administrativo.</p> <p><b>ARTÍCULO QUINTO:</b> Informar al titular minero que la solicitud de suspensión de actividades se resolverá mediante acto administrativo que se le notificará personalmente.</p>

EST-VSC-PARCU-029

					<p><b>ARTÍCULO SEXTO:</b> Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con lo señalado en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</p>
AUTO PACU	QFA-09251	LUIS JESUS ARCHILA CASTELLANOS	20/4/2018	0764	<p><b>ARTÍCULO PRIMERO:</b> Acoger al presente acto administrativo el CONCEPTO TECNICO PARCU-0362 del 12 de Abril de 2018, elaborado por profesionales del Grupo de Seguimiento y Control de la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera.</p> <p><b>ARTÍCULO SEGUNDO:</b> Requerir al titular minero, para que dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del presente acto administrativo, presente el pago de SETECIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL NOVENTA Y SEIS PESOS CON CUATRO CENTAVOS M/CTE (\$749.096,04), por concepto de canon superficario de la primera anualidad de la etapa de exploración, más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva del pago.</p> <p><b>Parágrafo Primero:</b> Las sumas adeudadas por concepto de canon superficario deberán ser consignadas, a través de la página web <a href="http://www.anm.gov.co">www.anm.gov.co</a> en el link de servicios en línea - trámites en línea: <a href="https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf">https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf</a> puede descargar la factura de pago o efectuar el pago en línea a través de PSE. Así mismo se le informa que se encuentra disponible en la página web el instructivo para pagos de canon superficario al cual se puede acceder en el link: <a href="https://www.anm.gov.co/sites/default/files/DocumentosAnm/Abece%20Canon%20Superficiario.pdf">https://www.anm.gov.co/sites/default/files/DocumentosAnm/Abece%20Canon%20Superficiario.pdf</a>. Así mismo, deberán acreditar el pago de dicha obligación ante la Agencia Nacional de Minería, para que dicho documento sea anexado al expediente.</p> <p><b>Parágrafo Segundo:</b> El pago que se realice por concepto de canon superficario se imputará primero a intereses y luego a capital, en consecuencia, sobre el saldo se continuará generando intereses.</p> <p><b>ARTÍCULO TERCERO:</b> Requerir al titular minero, para que dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del presente acto administrativo, presente la póliza minero ambiental para la etapa de exploración, por un valor asegurado de <b>UN MILLÓN DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$1.250.000)</b>, correspondientes al 5% del valor de la inversión económica por el primer año de exploración.</p> <p><b>ARTÍCULO CUARTO:</b> Advertir al titular minero, que ante el incumplimiento a los requerimientos realizados, se procederá a iniciar el respectivo proceso sancionatorio, conforme a lo dispuesto en el artículo 287 y 288 de la Ley 685 de 2001, según sea el caso.</p> <p><b>ARTÍCULO QUINTO:</b> Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</p>

**EST-VSC-PARCU-029**

<p>AUTO PARCU</p>	<p>FCI-151</p>	<p>CARBONES NORTE DE CATATUMBO S.A.S</p>	<p>20/4/2018</p>	<p>0765</p>	<p><b>ARTÍCULO PRIMERO.</b> - Requerir a <b>CARBONES NORTE DE CATATUMBO SAS</b> en calidad de titular del Contrato de Concesión No. <b>FCI-151</b> para que antes del día 9 DE ABRIL DE 2018, realice el pago por concepto de canon superficario correspondiente a la 3 anualidad de la etapa de CONTRUCCION Y MONTAJE, periodo comprendido entre el 9/05/2018 al 8/05/2019, por la suma de <b>cuarenta y ocho millones doscientos sesenta y ocho setecientos cincuenta y uno pesos (\$48.268.751)</b></p> <p><b>PARÁGRAFO 1:</b> Se advierte al titular, que en caso de no efectuar dicho pago dentro del término legal, se iniciará el procedimiento administrativo de caducidad de conformidad con la Cláusula Décimo Séptima, numeral 17.4 del contrato y el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001; además, se deberá sumar los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago <b>(12%)</b>; los pagos por concepto de canon superficario y de intereses se deben realizar en la cuenta corriente No. 45786999545-8 del banco DAVIVIENDA, a nombre de <b>-AGENCIA NACIONAL DE MINERIA-</b> con NIT 900.500.018-2 y la constancia de dicho pago deberá ser remitida a la Agencia Nacional de Minería, dentro de los <b>tres (3)</b> días siguientes a su realización. Para consultar el dígito de verificación se puede acercar con el número de cédula del titular al Punto de Atención Regional Cúcuta o telefónicamente al (7)5720082, e-mail <a href="mailto:contectenos@anm.gov.co">contectenos@anm.gov.co</a>.</p> <p><b>PARÁGRAFO 2:</b> Se recuerda al titular que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital, de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p> <p><b>PARÁGRAFO 3:</b> Se recuerda al titular minero que a través de la página web <a href="http://www.anm.gov.co">www.anm.gov.co</a> en el link de servicios en línea - trámites en línea: <a href="https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf">https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf</a> puede descargar la factura de pago o efectuar el pago en línea a través de PSE. Así mismo se le informa que se encuentra disponible en la página web el instructivo para pagos de canon superficario al cual se puede acceder en el link: <a href="https://www.anm.gov.co/sites/default/files/DocumentosAnm/Abece%20Canon%20Superficario.pdf">https://www.anm.gov.co/sites/default/files/DocumentosAnm/Abece%20Canon%20Superficario.pdf</a>.</p>
<p>AUTO PARCU</p>	<p>C-501-54</p>	<p>JUAN CARLOS VILLAMIZAR – SAUL DUARTE – DAVID LEAL</p>	<p>20/4/2018</p>	<p>0766</p>	<p><b>ARTÍCULO PRIMERO:</b> <b>ACOGER</b> el Concepto Técnico PARCU No. 0372 del 12 de abril del 2018.</p> <p><b>ARTÍCULO SEGUNDO:</b> <b>NO APROBAR</b> el Programa de Trabajos y Obras – PTO- presentado por el titular del contrato No. C-501-54, de acuerdo a la recomendación dada mediante concepto técnico PARCU No. 0372 del 12 de abril 2018.</p> <p><b>ARTÍCULO TERCERO:</b> <b>REQUERIR</b> al titular minero bajo causal de desistimiento de la solicitud de aumento de volumen de producción, para que en el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, allegue:</p>

					<ul style="list-style-type: none"> <li>• La corrección al Programa de Trabajos y Obras –PTO- presentado, subsane las faltas que se le imputan o para que presente sus pruebas respaldadas correspondientes, so pena de culminar el trámite administrativo sancionatorio.</li> </ul> <p>De acuerdo a lo expuesto en el concepto técnico PARCU No. 0372 del 12 de abril 2018, debe ser complementada en los siguientes términos, entre otros:</p> <p><i>Según lo dispuesto en el artículo 82 de la ley 685 de 2001, el titular debe allegar:</i></p> <p><i>Requerimientos para cada elemento de acuerdo a la ley complementado con la resolución y decretos.</i></p> <p><i>3.7.3 Detallada información cartográfica del área.</i></p> <p><i>Allegue nuevamente plano de diseño de la explotación ya que la escala grafica no coincide con la grilla y con la escala numérica se debe presentar nuevamente dando cumplimiento a la resolución 40600 del 27 de mayo del 2015, del ministerio de minas y energía.</i></p> <p><i>Allegue nuevamente plano de la geología local ya que la escala grafica no coincide con la grilla y con la escala numérica se debe presentar nuevamente dando cumplimiento a la resolución 40600 del 27 de mayo del 2015, del ministerio de minas y energía.</i></p> <p><i>Allegue nuevamente plano de la geología regional ya que la escala grafica no coincide con la grilla y con la escala numérica se debe presentar nuevamente dando cumplimiento a la resolución 40600 del 27 de mayo del 2015, del ministerio de minas y energía.</i></p> <p><i>Allegue un plano del diseño de la explotación a corto, mediano y largo plazo, donde se observen cada una de los diseños de la explotación se debe presentar dando cumplimiento a la resolución 40600 del 27 de mayo del 2015, del ministerio de minas y energía.</i></p> <p><i>3.7.4 Ubicación, cálculo y características de las reservas que habrán de ser explotables en desarrollo del proyecto.</i></p> <p><i>Allegue nuevamente el cálculo de las reservas medidas ya que la distancia entre los perfiles es de 100 metros como se muestra en la tabla 5.1. por lo cual no coincide con la distancia medida en el plano geológico local que la separación entre perfiles es de 130 metros por ende se recomienda allegar</i></p>
--	--	--	--	--	---

					<p><i>nuevamente el cálculo de reservas para el proyecto minero que coincida tanto en la tabla del cálculo de las reservas como en el plano ya que la distancias entre perfiles debe ser la misma.</i></p> <p><i>3.7.6 Plan minero de explotación.</i></p> <p><i>Allegue nueva mente el capítulo de selección del método de explotación y/o criterios para la elección del método de explotación. Ya que se debe rediseñar el método de explotación ya que la profundidad máxima permitida por la CORPONOR se de 1.5 metros y en el diseño que estas implementando tiene que la profundidad es de 2 a 2.5 metros por lo cual no se puede implementar esa profundidad ya que el rio no tiene la capacidad para implantar esa profundidad se recomienda se diseñar ajustándolo a lo real permitido por la corporación "CORPONOR".</i></p> <p><i>Allegue las coordenadas de los frentes de explotación que han de ser explotable para el proyecto minero.</i></p> <p><b>ARTÍCULO CUARTO: APROBAR</b> al titular, conforme al concepto técnico No. 0372 de fecha 12 de abril del 2018, lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Formulario de declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al IV trimestre del 2017.</li> <li>• Los formatos básicos minero anual del 2017 junto con su plano de labores.</li> </ul> <p><b>PAGRAFO:</b> Recordar al titular que la información consignada en los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías y la veracidad de los soportes, los formatos básicos minero, son de exclusiva responsabilidad del titular y del ingeniero que lo refrenda, cualquier inexactitud puede dar pie a cambios.</p> <p><b>ARTÍCULO QUINTO: REQUERIR</b> al titular minero, informándole que se encuentra incurso en <b>CAUSAL DE CADUCIDAD</b> por el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas conforme a lo establecido en el literal d), del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, por lo que se le requiere para que en el término de quince (15) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto, subsane las falta allegando:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• La presentación del formulario de declaración de producción y liquidación de regalías del I trimestre de 2018.</li> </ul> <p>En el término concedido deberá subsanar las faltas que se le imputan o presentar las pruebas respaldadas correspondientes, so pena de culminar el trámite administrativo sancionatorio de caducidad.</p>
--	--	--	--	--	---

**EST-VSC-PARCU-029**

					<p><b>ARTÍCULO SEXTO: CONMINAR</b> al titular para que dé cumplimiento dentro de los 15 días siguientes, a los requerimientos realizados dentro del auto PARCU No. 00085 de fecha 25 de enero del 2018, en cuanto a la presentación de la formulación del plan de gestión social. So pena de culminar el trámite sancionatorio de multa.</p> <p><b>ARTÍCULO SEPTIMO: INFORMAR</b> al titular que se programara visita de seguimiento y control para verificar las condiciones establecidas en el decreto 1073 de la cual se le informara oportunamente.</p> <p><b>ARTÍCULO OCTAVO:</b> En virtud de lo contemplado en el artículo 7º de la Resolución 338 de 2014 “Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones”, remítase a la Compañía de Seguros ‘<b>DEL ESTADO</b>’, con número de póliza No. 49-43-101000821 vigencia 24/10/2018, copia del presente acto administrativo, en el cual se le informa del inicio del procedimiento sancionatorio en contra del titular del presente contrato de concesión.</p> <p><b>ARTÍCULO NOVENO:</b> Se le advierte al titular que, en cualquier momento, la Entidad podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las obligaciones.</p> <p><b>ARTÍCULO DECIMO:</b> Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</p>
AUTO PARCU	IDN-14122	JACOBO ANZOLA	20/4/2018	0767	<p><b>ARTÍCULO PRIMERO.- ACOGER</b> al presente acto administrativo el concepto técnico PARCU-0284 del 26/03/2018 y el informe de fiscalización integral No. 0315 del 06/04/2018, realizado por la autoridad minera.</p> <p><b>ARTICULO SEGUNDO.-</b> La Vicepresidencia de Seguimiento, Control y seguridad Minera, debe concretar de fondo la caducidad Administrativa por los incumplimientos descritos en los actos administrativos AUTO PARCU-0927 del 07 de septiembre del 2017, y lo determinado por la evaluaciones técnicas PARCU-0284 del 26/03/2018 y la PARCU-0141 del 19 de febrero de 2018 y el informe de fiscalización integral No. 0315 del 06/04/2018, eexpuestas en la parte motiva de este acto.</p> <p><b>ARTICULO TERCERO.-</b> La solicitud de suspensión de actividades, presentada en oficio radicado No. 20189070292382 del 9 de febrero de 2018, será objeto de evaluación por parte del área competente, decisión que será notificada en debida forma.</p> <p><b>ARTÍCULO CUARTO.- APROBAR</b> al titular del CONTRATO DE CONCESIÓN MINERA No. IDN -14122, el pago del Canon Superficial de la PRIMERA Y SEGUNDA Anualidad de la Etapa de Construcción y Montaje, en atención a lo recomendado por el informe de fiscalización integral No. 0315 del 06/04/2018</p>



**EST-VSC-PARCU-029**

					<p><b>ARTICULO QUINTO.- REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA</b>, al titular del Contrato de Concesión No. IDN-14122 el Formulario de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del I trimestre 2017, en atención a lo recomendado por el informe de fiscalización integral No. 0315 del 06/04/2018, para lo anterior, se otorga un plazo no mayor a 10 días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto.</p> <p><b>ARTICULO SEXTO.- APROBAR</b> los Formulario de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del II, III y IV trimestre 2017, en atención a lo recomendado por el informe de fiscalización integral No. 0315 del 06/04/2018</p> <p><b>ARTICULO SÉPTIMO.- APROBAR</b> el Formato Básico Minero Semestral 2017 y Anual 2017, en atención a lo recomendado por el informe de fiscalización integral No. 0315 del 06/04/2018</p> <p><b>ARTICULO OCTAVO.- SE RECOMIENDA ACATAR TODAS Y CADA UNA DE LAS INSTRUCCIONES TÉCNICAS ADOPTADAS EN EL ACTA DE VISITA DEL 21/03/2018 Y LAS ADOPTADAS EN EL CONCEPTO TÉCNICO PARCU-0315 DEL 06 DE ABRIL DEL 2018</b></p> <p><b>ARTICULO NOVENO.-</b> Contra el presente Auto no procede recurso alguno, de conformidad con el artículo 75 de la ley 1437 de 2011.</p>
AUTO PARCU	LD6-15351	ARISTIDES GUTIERREZ PIÑEREZ	20/4/2018	0768	<p><b>ARTÍCULO PRIMERO: ACOGER</b> al presente acto administrativo el Concepto Técnico <b>PARCU-00350 de fecha 11 de Abril de 2018</b>, realizado por la autoridad minera.</p> <p><b>ARTÍCULO SEGUNDO: INFORMAR</b> al titular minero, que mediante <b>Autos PARCU – 0922 del 10 de julio de 2014, PARCU-1429 del 29 de diciembre de 2015, y Auto PARCU-1338 del 26 de diciembre de 2017, PARCU-1338 del 26 de diciembre de 2017</b>, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa y/o causal de caducidad y que a la fecha de elaboración de este acto amdisnitrativo se evidencia el no cumplimiento de los mismos, por lo tanto, la Autoridad Minera en su oportunidad, se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.</p> <p><b>ARTICULO TERCERO: REQUERIR</b> al titular minero, informándole que se encuentra incurso en la causal de caducidad contenida en el literal f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001 y la cláusula 17.6 del contrato, por la no reposición de la garantía, para lo cual se concede el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p><b>ARTICULO CUARTO: REQUERIR</b> al titular minero, bajo apremio de multa en virtud de lo establecido en los artículos 115 y 287 de la ley 685 de <b>2001</b>, para que en el término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído, allegue lo siguiente:</p>

EST-VSC-PARCU-029

					<ul style="list-style-type: none"> <li>la presentación del Formato Básico Minero correspondientes al Semestral y Anual 2016 y 2017, con su respectivo plano de labores actuales, mediante la <b>Plataforma</b> del SIMINERO, según la Resolución 40558 del 02 de junio de 2016</li> </ul> <p><b>ARTICULO QUINTO:</b> Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</p>
AUTO PARCU	LG2-09481	JAIRO HOMERO AVENDAÑO VELASCO	20/4/2018	0769	<p><b>ARTÍCULO PRIMERO.- ACOGER</b>, en el presente acto administrativo el informe de fiscalización integral No. 0371 del 12/04/2018 tal y como se expone en la parte motiva de este acto.</p> <p><b>ARTICULO SEGUNDO.- SE RECOMIENDA ACATAR TODAS Y CADA UNA DE LAS INSTRUCCIONES Y RECOMENDACIONES TÉCNICAS</b>, adoptadas en el informe de fiscalización integral No. 0371 del 12/04/2018, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto administrativo.</p> <p><b>ARTICULO TERCERO.- LA VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA</b>, se pronunciaría sobre los procedimientos instados en los artículo 287 y 112 literal d y f de la ley 685/2001, en atención a los Autos PARCU-1391 del 10 de Diciembre de 2015, PARCU – 0006 del 5 de Enero de 2016 y PARCU – 1604 del 30 de Diciembre de 2016 y AUTO PARC-0781 del 02 de agosto del 2017.</p> <p><b>ARTICULO CUARTO.- PONER EN CAUSAL DE CADUCIDAD</b>, al contrato de Concesión No. <b>LG2-09481</b>, conforme al artículo 112 literal i) <b><u>El incumplimiento grave y reiterado de cualquiera otra de las obligaciones derivadas del contrato de concesión.</u></b>, por la no presentación del PTO, ni la licencia Ambiental.</p> <p><b>PARÁGRAFO 1º.</b> Para todo lo anterior, se otorga un plazo de DIEZ (10) días, contados a partir de la notificación del presente acto, para efectuar la presentación del PTO, y la licencia Ambiental.</p> <p><b>ARTICULO QUINTO.- SE ORDENA AL TITULAR DEL CONTRATO MINERO No. LG2-09481, abstenerse de explotación alguna, hasta tanto, obtenga los debidos permisos para realizar definitivamente la etapa de explotación del recurso Minero.</b></p> <p><b>ARTICULO SEXTO.-</b>Contra el presente Auto no procede recurso alguno, de conformidad con el artículo 75 de la ley 1437 de 2011.</p>
AUTO PARCU	LIU-08071	CESAR FERNANDO LEAL PEÑA	20/4/2018	0770	<p><b>ARTÍCULO PRIMERO.- ACOGER</b>, en el presente acto administrativo el informe de fiscalización integral No. 0331 del 06/04/2018 tal y como se expone en la parte motiva de este acto.</p> <p><b>ARTICULO SEGUNDO.- SE RECOMIENDA ACATAR TODAS Y CADA UNA DE LAS INSTRUCCIONES Y</b></p>

EST-VSC-PARCU-029

					<p><b>RECOMENDACIONES TÉCNICAS</b>, adoptadas en el informe de fiscalización integral No. 0331 del 06/04/2018, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto administrativo.</p> <p><b>ARTICULO TERCERO.- LA VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA</b>, se pronunciaría sobre los procedimientos instados en los artículo 287 y 112 literal d y f de la ley 685/2001, en atención a los <b>auto PARCU-1718 del 28 de octubre de 2014, auto PARCU-1938 del 4 de diciembre de 2014, PARCU-1266 del 17 de noviembre de 2015, PARCU-0026 del 23 de enero de 2017 y auto PARCU-0686 del 19 de julio de 2017.</b></p> <p><b>ARTICULO CUARTO.- PONER EN CAUSAL DE CADUCIDAD, al contrato de Concesión No. LG2-09481,</b> conforme al artículo 112 literal i) <b><u>El incumplimiento grave y reiterado de cualquiera otra de las obligaciones derivadas del contrato de concesión.</u></b>, por la no presentación del PTO, ni la licencia Ambiental, Declaración de Producción y Liquidación de Regalías, los Formatos Básicos Mineros, pago de visitas realizada el día 16 de diciembre de 2011 la suma de SEISCIENTOS VEINTIÚN MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS M CTE (\$621.296), y de la visita realizada el día 20 de marzo de 2012 la suma de SEISCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS SETENTA Y DOS PESOS M CTE (\$657.372), tal y como consta en los <b>auto PARCU-1718 del 28 de octubre de 2014, auto PARCU-1938 del 4 de diciembre de 2014, PARCU-1266 del 17 de noviembre de 2015, PARCU-0026 del 23 de enero de 2017 y auto PARCU-0686 del 19 de julio de 2017</b></p> <p><b>PARÁGRAFO 1º.</b> Para todo lo anterior, se otorga un plazo de DIEZ (10) días, contados a partir de la notificación del presente acto, so pena de declarar caducidad dispuesta en el artículo 112 literal i) de la ley 685/2001.</p> <p><b>ARTICULO QUINTO.- SE ORDENA AL TITULAR DEL CONTRATO MINERO No. LIU-08071, abstenerse de explotación alguna, hasta tanto, obtenga los debidos permisos para realizar definitivamente la etapa de explotación del recurso Minero.</b></p> <p><b>ARTICULO SEXTO.-</b>Contra el presente Auto no procede recurso alguno, de conformidad con el artículo 75 de la ley 1437 de 2011.</p>
AUTO PARCU	GEQH-01 045	PROMOTORA MINERA LA CEIBA S.A.	20/4/2018	0771	<p><b>ARTÍCULO PRIMERO.- ACOGER</b>, en el presente acto administrativo el informe de fiscalización integral No. 0316 del 06/04/2018 tal y como se expone en la parte motiva de este acto.</p> <p><b>ARTICULO SEGUNDO.- SE RECOMIENDA ACATAR TODAS Y CADA UNA DE LAS INSTRUCCIONES Y RECOMENDACIONES TÉCNICAS</b>, adoptadas en el informe de fiscalización integral No. 0316 del 06/04/2018, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto administrativo.</p> <p><b>ARTICULO TERCERO.-</b> Contra el presente Auto no procede recurso alguno, de conformidad con el artículo 75 de la ley 1437 de 2011.</p>

EST-VSC-PARCU-029

<p>AUTO PARCU</p>	<p>HFSK-01 429</p>	<p>SIGMA LTDA</p>	<p>20/4/2018</p>	<p>0772</p>	<p><b>ARTÍCULO PRIMERO. INFORMAR</b> Al titular que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero <b>No. 429.</b>, fue emitido el <b>informe de Visita de Fiscalización Integral No. PARCU-0307 de fecha 3 de abril de 2018</b>, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo.</p> <p><b>ARTÍCULO SEGUNDO: Requerir al titular minero, Bajo Apremio de Multa,</b> de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que cumpla con las RECOMENDACIONES E INSTRUCCIONES TECNICAS, dejadas en el <b>informe de Visita de Fiscalización Integral No. PARCU-0307 de fecha 3 de abril de 2018.</b></p> <p><b>Instrucciones Técnicas:</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Dar cumplimiento al Sistema de Gestión de la Salud y Seguridad en el Trabajo, igualmente a las Disposiciones Generales de las Condiciones de Seguridad Minera, el Plan de Emergencias allegado y dotar a los trabajadores de elementos de protección personal, si pertenece a la misma empresa si es contratación de operación se requiere seguimiento de pago de salud, mantenimiento de equipos, extintor en la máquina y elementos de protección personal al operador que debe estar certificado.</li> <li>• Elaborar manuales de operación segura de los diferentes equipos de minería que utilice.</li> <li>• Continuar con el mantenimiento de vías dentro del área del contrato minera N° 429.</li> <li>• Realizar canales perimetrales y zanjas de coronación para el manejo de aguas y evitar problemas de erosión en el frente de explotación.</li> <li>• Adoptar un sistema de registro para medición de ruido y vibraciones para identificar las maquinas o equipos que generen niveles de presión sonora superiores a los límites permisibles.</li> <li>• Incorporar un procedimiento adecuado para medir la producción en los frentes de explotación, que le proporcionen a la autoridad minera una base de información confiable, trazable y verificable para establecer en todo tiempo los volúmenes de los minerales en bruto producidos.</li> <li>• Presentar la planilla de afiliación y pago de seguridad social del titular quien es la persona contratada para desarrollar la actividad de conductor de maquinaria pesada.</li> <li>• Presentar el registro de mantenimiento preventivo y hoja de vida de la maquinaria (alquilada o de propiedad del titular).</li> </ul>

EST-VSC-PARCU-029

					<p><b>PARÁGRAFO:</b> El titular deberá allegar un informe dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la notificación del presente acto administrativo, con el correspondiente registro fotográfico en el cual se evidencie la aplicación de los correctivos y/o un cronograma de actividades.</p> <p><b>ARTICULO TERCERO:</b> Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</p>
AUTO PARCU	618-54	LADRILLERA CASA BLANCA	20/4/2018	0773	<p><b>ARTÍCULO PRIMERO. INFORMAR</b> Al titular que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero <b>No. 618-54</b>, fue emitido el <b>informe de Visita de Fiscalización Integral No. PARCU-0343 de fecha 6 de abril de 2018</b>, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo, así mismo, se acoge el <b>Concepto Técnico No. PARCU-0322 de fecha 6 de abril de 2018</b>.</p> <p><b>ARTÍCULO SEGUNDO: Requerir al titular minero</b>, para que cumpla con las CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES, dejadas en el <b>informe de Visita de Fiscalización Integral No. PARCU-0343 de fecha 6 de abril de 2018</b>.</p> <p><b>ARTÍCULO TERCERO: Requerir al titular minero bajo apremio de multa</b>, en virtud de lo establecido en los artículos 115 y 287 de la ley 685 de 2001, para que en el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, allegue lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Los formularios para la declaración y liquidación de regalías, correspondiente al I trimestre de 2018.</li> </ul> <p><b>ARTÍCULO CUARTO: APROBAR</b> al titular minero lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Los formularios en ceros, para la declaración y liquidación de regalías, compensaciones y demás contraprestaciones correspondiente al II, III y IV trimestre de 2017, ya que se encuentran bien diligenciados.</li> <li>• Los Formatos Básicos Mineros Semestral y Anual de 2016 ya que cumplen con lo requerido.</li> <li>• Los Formatos Básicos Mineros correspondiente al Semestral y Anual de 2017 ya que cumplen con lo requerido.</li> </ul> <p><b>ARTÍCULO QUINTO: REQUERIR</b> al titular minero, el reajuste de la Póliza de cumplimiento N° 1847499-0 expedida por la compañía de seguros SURAMERICANA, requerida Bajo Apremio de Multa, mediante auto <b>PARCU 0886 del 31 de agosto de 2017</b>, de acuerdo a la certificación No. 0118 de fecha 11 de abril 2018.</p>



EST-VSC-PARCU-029

					<p><b>ARTICULO SEXTO:</b> Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</p>
AUTO PARCU	DC9-081	LUIS CARLOS FORERO PARRA	20/4/2018	0774	<p><b>ARTÍCULO PRIMERO. INFORMAR</b> Al titular que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No. DC9-081, fue emitido el <b>informe de Visita de Fiscalización Integral No. PARCU-0348 de fecha 6 de abril de 2018</b>, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo, así mismo, se acoge el <b>Concepto Técnico No. PARCU-0345 de fecha 6 de abril de 2018</b>.</p> <p><b>ARTÍCULO SEGUNDO: Requerir al titular minero</b>, para que cumpla con las CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES, dejadas en el <b>informe de Visita de Fiscalización Integral No. PARCU-0348 de fecha 6 de abril de 2018</b>.</p> <p><b>PARÁGRAFO:</b> El titular deberá allegar un informe dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la notificación del presente acto administrativo, con el correspondiente registro fotográfico en el cual se evidencie la aplicación de los correctivos y/o un cronograma de actividades.</p> <p><b>ARTÍCULO TERCERO: CONFIRMAR al titular minero, LA MEDIDA DE SEGURIDAD</b>, consistente en “Se suspenden las labores mineras en toda el área del contrato minero No. DC9-081, por presentar presencia de dióxido de carbono por encima del valor límite permisible y por presentar concentración de oxígeno por debajo del valor límite permisible de acuerdo a lo reglamentado mediante el decreto 1886 de 2015. Se requiere al titular minero, presentar un plan de mejoramiento, en el cual exponga la solución al problema de concentración de gases nocivos. La medida no será levantada hasta que no se mejoren las condiciones atmosféricas de las labores mineras. De acuerdo a lo dispuesto en el <b>linforme de Visita de Fiscalización Integral No. PARCU-0348 de fecha 6 de abril de 2018</b>.</p> <p><b>PARÁGRAFO: ADVERTIR</b> al titular minero, que de conformidad con el artículo 110 de la ley 1450 de 2011, en caso de persistir la medida de seguridad por un término superior a seis (6) meses, se procederá a iniciar el procedimiento de caducidad del título minero.</p> <p><b>ARTÍCULO CUARTO: Requerir al titular minero bajo apremio de multa</b>, en virtud de lo establecido en los artículos 115 y 287 de la ley 685 de 2001, para que en el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, allegue lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• El formulario de declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al trimestre IV del año 2017 y I trimestre del año 2018 junto con sus respectivos soportes de pago.</li> <li>• El formato básico minero semestral del año 2016, diligenciado y corregido a través de la plataforma web del SIMINERO, la producción allí refrendada no concuerda con la producción reportada en los formularios de regalías del mismo periodo.</li> </ul>

				<ul style="list-style-type: none"> <li>El formato básico minero anual del año 2016, el semestral y anual del 2017, diligenciado mediante la plataforma web del SIMINERO.</li> </ul> <p><b>ARTÍCULO QUINTO: APROBAR</b> al titular minero lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>El formulario de declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al III, IV trimestre del año 2016, I y II trimestre del año 2017.</li> <li>El formato básico minero semestral y anual del 2015, debido a que se encuentra bien diligenciado y cumple con lo requerido.</li> </ul> <p><b>ARTÍCULO SEXTO: NO APROBAR</b> al titular minero lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>El formato básico minero semestral del año 2016, debido a que la producción allí refrendada no concuerda con la producción reportada en los formularios de regalías del mismo periodo.</li> </ul> <p><b>ARTÍCULO SEPTIMO: INFORMAR</b> al titular minero, que está incurso en causal de caducidad de conformidad con lo establecido en el artículo 112 de la ley 685 de 2001, y la cláusula décimo séptima numeral 17.6 del contrato suscrito entre las partes, se requiere para que allegue la reposición de la Póliza Minero Ambiental requerida Bajo Causal de Caducidad, mediante <b>auto PARCU-No. 0090 de fecha 15 de enero de 2018</b>, se le concede el término de 15 días, de lo contrario el Punto de Atención Regional Cúcuta, culminara el proceso sancionatorio correspondiente.</p> <p><b>ARTÍCULO OCTAVO: REQUERIR</b> al titular minero, concediéndole el término de 30 días, para que allegue la actualización del P.T.O de acuerdo a las recomendaciones dispuestas en el <b>concepto técnico PARCU-0324 de fecha 02 de mayo de 2016</b>, requerido Bajo Apremio de Multa, mediante <b>auto PARCU-No. 0502 de fecha 11 de mayo de 2016</b>, de lo contrario el Punto de Atención Regional Cúcuta, culminara el proceso sancionatorio correspondiente.</p> <p><b>ARTÍCULO NOVENO: REQUERIR</b> al titular minero, para que allegue la corrección de la Licencia Ambiental otorgada mediante <b>Resolución N° 0245 de 25 de junio de 2007</b>, por Corponor, tal y como se le señaló en el <b>Concepto Técnico GTRC N° 056 de 13 de julio de 2007</b>, la Alinderación del área del contrato de concesión no se ajusta a la referida en el Otrosí suscrito.</p> <p><b>ARTÍCULO DECIMO: REQUERIR</b> al titular minero, concediéndole el término de 30 días, para que allegue el pago correspondiente a la visita pendiente del año 2012, por un valor de <b>\$ 4.930.086 PESOS M/CTE.</b>, requerido Bajo Apremio de Multa, mediante <b>auto PARCU-No. 1206 de fecha 28 de octubre de 2015</b>, de lo contrario el Punto de Atención Regional Cúcuta, culminara el proceso sancionatorio correspondiente.</p>
--	--	--	--	--



EST-VSC-PARCU-029

					<p><b>ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: INFORMAR</b> al titular minero, que se considera técnicamente viable continuar con el trámite de la cesión parcial del área, a favor del señor Mario Guerrero Melo, con un área de 09 Hectáreas y 3.200 metros cuadrados, y un área de 20 Hectáreas y 2.801 metros cuadrados.</p> <p><b>ARTICULO DECIMO SEGUNDO:</b> Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</p>
AUTO PARCU	ICQ-092631X	LUIS AUGUSTO BENITEZ NIETO	20/4/2018	0775	<p><b>ARTÍCULO PRIMERO. INFORMAR</b> Al titular que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero <b>No. ICQ-092631X</b>, fue emitido el <b>informe de Visita de Fiscalización Integral No. PARCU-0340 de fecha 6 de abril de 2018</b>, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo.</p> <p><b>ARTÍCULO SEGUNDO: Requerir al titular minero</b>, para que cumpla con las CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES, dejadas en el <b>informe de Visita de Fiscalización Integral No. PARCU-0340 de fecha 6 de abril de 2018</b>.</p> <p><b>PARÁGRAFO:</b> El titular deberá allegar un informe dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la notificación del presente acto administrativo, con el correspondiente registro fotográfico en el cual se evidencie la aplicación de los correctivos y/o un cronograma de actividades.</p> <p><b>ARTÍCULO TERCERO: APROBAR</b> al titular minero lo siguiente.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• El Formato Básico Minero Anual del año 2017, ya que cumple con lo requerido.</li> <li>• Las declaraciones de producción y liquidación de regalías del I, II, III, IV trimestre de 2017 teniendo en cuenta que se encuentran bien diligenciadas.</li> </ul> <p><b>ARTÍCULO CUARTO: Requerir al titular minero bajo apremio de multa</b>, en virtud de lo establecido en los artículos 115 y 287 de la ley 685 de 2001, para que en el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, allegue lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• El formulario para declaraciones de producción y liquidación de regalías del I trimestre de 2018.</li> </ul> <p><b>ARTÍCULO QUINTO: REQUERIR</b> al titular minero, concediéndole el término de 30 días, para que allegue el Formulario de declaración de producción y liquidación de regalías del IV trimestre de 2016, requerido <b>Bajo Apremio de Multa</b>, mediante <b>auto PARCU-No. 0010 de fecha 18 de enero de 2018</b>, de lo contrario el Punto de Atención Regional Cúcuta, culminara el proceso sancionatorio correspondiente.</p>



EST-VSC-PARCU-029

					<p><b>ARTICULO SEXTO:</b> Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</p>
AUTO PARCU	KDS-10271	GEOVANNY EDUARDO CRISTANCHO IBARRA	20/4/2018	0776	<p><b>ARTÍCULO PRIMERO. INFORMAR</b> Al titular que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero <b>No.KDS-10271</b>, fue emitido el <b>informe de Visita de Fiscalización Integral No. PARCU-0306 de fecha 3 de abril de 2018</b>, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo.</p> <p><b>ARTÍCULO SEGUNDO: Requerir al titular minero, Bajo Apremio de Multa</b>, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que cumpla con las CONCLUSIONES, RECOMENDACIONES E INSTRUCCIONES TECNICAS, dejadas en el <b>informe de Visita de Fiscalización Integral No. PARCU-0306 de fecha 3 de abril de 2018</b>.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• IMPLEMENTAR la señalización Informativa, de Seguridad y Prevención en el área del título Minero, Frentes de Explotación y Zonas aledañas.</li> <li>• Amojonar el área del Contrato.</li> <li>• Dar cumplimiento al decreto 2222 del 1993.</li> </ul> <p><b>PARÁGRAFO:</b> El titular deberá allegar un informe dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la notificación del presente acto administrativo, con el correspondiente registro fotográfico en el cual se evidencie la aplicación de los correctivos y/o un cronograma de actividades.</p> <p><b>ARTÍCULO TERCERO: ADVERTIR</b> al titular minero, que no puede realizar trabajos de explotación hasta tanto, el título minero, cuente con el acto administrativo que otorga la Licencia Ambiental, De acuerdo a lo dispuesto en el <b>informe de Visita de Fiscalización Integral No. PARCU-0306 de fecha 3 de abril de 2018</b>.</p> <p><b>ARTÍCULO CUARTO: OFICIAR</b> a la Alcaldía Del Municipio De Cúcuta, para que proceda de acuerdo con lo establecido en el artículo 306 de la ley 685 de 2001, en lo concerniente a lo ordenado en la Resolución No. GSC-000170 de fecha 13 de marzo de 2018, proferida por la Agencia Nacional de Minería, remitir</p> <p><b>ARTÍCULO QUINTO: REMITIR</b> a la Fiscalía General de la Nación – Seccional Cúcuta, copia de la Resolución No. GSC-000170 de fecha 13 de marzo de 2018, y copia del <b>informe de Visita de Fiscalización Integral No. PARCU-0306 de fecha 3 de abril de 2018</b>.</p> <p><b>ARTÍCULO SEXTO: REMITIR A CORPONOR</b>, copia del <b>informe de Visita de Fiscalización Integral No. PARCU-0306 de fecha 3 de abril de 2018</b>, para su competencia en lo concerniente a las labores de minería ilegal que vienen</p>



EST-VSC-PARCU-029

					adelantándose en las coordenadas: Y (Norte): 1372465; X (Este) 843974; Z (Altura) 390; del área del Contrato de Concesión No. KDS-10271.  <b>ARTICULO SEPTIMO:</b> Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
AUTO PARCU	FGS-16305X	CARBOMINE S.A.S.	20/4/2018	0777	<b>ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR</b> a la sociedad titular del contrato de concesión de la referencia <b>No. FGS-16305X</b> , para que se sirva presentar las pruebas y/o soportes correspondientes, que permitan acreditar las circunstancias (fuerza mayor o caso fortuito) a las que hace alusión en el escrito <b>N°20189070304772</b> del 06 de Abril de 2018, <b>con el fin de proceder a valorar la pretendida Solicitud de Suspensión de Obligaciones</b> , para lo cual se le concede el término de un (1) mes, contado a partir de la notificación del presente auto, so pena de declarar desistida (art 17. Ley 1437 de 2011, modf art.1 de la ley 1755 de 2015) la intención de <b>Suspensión de Obligaciones</b> dentro del Contrato de Concesión <b>No. FGS-16305X</b> presentada el día 06 de Abril de 2018, por la apoderada de la sociedad titular, sin perjuicio de imponer las sanciones que se deriven de los procedimientos sancionatorios iniciados de conformidad con la ley minera.  <b>ARTÍCULO SEGUNDO:</b> Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
AUTO PARCU	GEC-152	CARBOMINE S.A.S.	20/4/2018	0778	<b>ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR</b> a la sociedad titular del contrato de concesión de la referencia <b>No. GEC-152</b> , para que se sirva presentar las pruebas y/o soportes correspondientes, que permitan acreditar las circunstancias (fuerza mayor o caso fortuito) a las que hace alusión en el escrito <b>N°20189070304772</b> del 06 de Abril de 2018, <b>con el fin de proceder a valorar la pretendida Solicitud de Suspensión de Obligaciones</b> , para lo cual se le concede el término de un (1) mes, contado a partir de la notificación del presente auto, so pena de declarar desistida (art 17. Ley 1437 de 2011, modf art.1 de la ley 1755 de 2015) la intención de <b>Suspensión de Obligaciones</b> dentro del Contrato de Concesión <b>NoGEC-152</b> presentada el día 06 de Abril de 2018, por la apoderada de la sociedad titular, sin perjuicio de imponer las sanciones que se deriven de los procedimientos sancionatorios iniciados de conformidad con la ley minera.  <b>ARTÍCULO SEGUNDO:</b> Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
AUTO PARCU	FGS-16302X	CARBOMINE S.A.S.	20/4/2018	0779	<b>ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR</b> a la sociedad titular del contrato de concesión de la referencia <b>No. FGS-16302X</b> , para que se sirva presentar las pruebas y/o soportes correspondientes, que permitan acreditar las circunstancias (fuerza mayor o caso fortuito) a las que hace alusión en el escrito <b>N°20189070304772</b> del 06 de Abril de 2018, <b>con el fin de proceder a valorar la pretendida Solicitud de Suspensión de Obligaciones</b> , para lo cual se le concede el término de un (1) mes, contado a partir de la notificación del presente auto, so pena de declarar desistida (art 17.

**EST-VSC-PARCU-029**

					<p>Ley 1437 de 2011, modf art.1 de la ley 1755 de 2015) la intención de <b>Suspensión de Obligaciones</b> dentro del Contrato de Concesión <b>No. FGS-16302X</b> presentada el día 06 de Abril de 2018, por la apoderada de la sociedad titular, sin perjuicio de imponer las sanciones que se deriven de los procedimientos sancionatorios iniciados de conformidad con la ley minera.</p> <p><b>ARTÍCULO SEGUNDO:</b> Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</p>
AUTO PARCU	FGS-16303X	CARBOMINE S.A.S.	20/4/2018	0780	<p><b>ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR</b> a la sociedad titular del contrato de concesión de la referencia <b>No. FGS-16303X</b>, para que se sirva presentar las pruebas y/o soportes correspondientes, que permitan acreditar las circunstancias (fuerza mayor o caso fortuito) a las que hace alusión en el escrito <b>N°20189070304772</b> del 06 de Abril de 2018, <b>con el fin de proceder a valorar la pretendida Solicitud de Suspensión de Obligaciones</b>, para lo cual se le concede el término de un (1) mes, contado a partir de la notificación del presente auto, so pena de declarar desistida (art 17. Ley 1437 de 2011, modf art.1 de la ley 1755 de 2015) la intención de <b>Suspensión de Obligaciones</b> dentro del Contrato de Concesión <b>No. FGS-16303X</b> presentada el día 06 de Abril de 2018, por la apoderada de la sociedad titular, sin perjuicio de imponer las sanciones que se deriven de los procedimientos sancionatorios iniciados de conformidad con la ley minera.</p> <p><b>ARTÍCULO SEGUNDO:</b> Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</p>
AUTO PARCU	FGS-16308X	CARBOMINE S.A.S.	20/4/2018	0781	<p><b>ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR</b> a la sociedad titular del contrato de concesión de la referencia <b>No. FGS-16308X</b>, para que se sirva presentar las pruebas y/o soportes correspondientes, que permitan acreditar las circunstancias (fuerza mayor o caso fortuito) a las que hace alusión en el escrito <b>N°20189070304772</b> del 06 de Abril de 2018, <b>con el fin de proceder a valorar la pretendida Solicitud de Suspensión de Obligaciones</b>, para lo cual se le concede el término de un (1) mes, contado a partir de la notificación del presente auto, so pena de declarar desistida (art 17. Ley 1437 de 2011, modf art.1 de la ley 1755 de 2015) la intención de <b>Suspensión de Obligaciones</b> dentro del Contrato de Concesión <b>No. FGS-16308X</b> presentada el día 06 de Abril de 2018, por la apoderada de la sociedad titular, sin perjuicio de imponer las sanciones que se deriven de los procedimientos sancionatorios iniciados de conformidad con la ley minera.</p> <p><b>ARTÍCULO SEGUNDO:</b> Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</p>
AUTO PARCU	FGS-16304X	CARBOMINE S.A.S.	20/4/2018	0782	<p><b>ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR</b> a la sociedad titular del contrato de concesión de la referencia <b>No. FGS-16304X</b>, para que se sirva presentar las pruebas y/o soportes correspondientes, que permitan acreditar las circunstancias (fuerza mayor o caso fortuito) a las que hace alusión en el escrito <b>N°20189070304772</b> del 06 de Abril de 2018, <b>con</b></p>



EST-VSC-PARCU-029

					<p><b>el fin de proceder a valorar la pretendida Solicitud de Suspensión de Obligaciones</b>, para lo cual se le concede el término de un (1) mes, contado a partir de la notificación del presente auto, so pena de declarar desistida (art 17. Ley 1437 de 2011, modf art.1 de la ley 1755 de 2015) la intención de <b>Suspensión de Obligaciones</b> dentro del Contrato de Concesión <b>No. FGS-16304X</b> presentada el día 06 de Abril de 2018, por la apoderada de la sociedad titular, sin perjuicio de imponer las sanciones que se deriven de los procedimientos sancionatorios iniciados de conformidad con la ley minera.</p> <p><b>ARTÍCULO SEGUNDO:</b> Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</p>
AUTO PARCU	FGS-16301X	CARBOMINE S.A.S.	20/4/2018	0783	<p><b>ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR</b> a la sociedad titular del contrato de concesión de la referencia <b>No. FGS-16301X</b>, para que se sirva presentar las pruebas y/o soportes correspondientes, que permitan acreditar las circunstancias (fuerza mayor o caso fortuito) a las que hace alusión en el escrito <b>N°20189070304772</b> del 06 de Abril de 2018, <b>con el fin de proceder a valorar la pretendida Solicitud de Suspensión de Obligaciones</b>, para lo cual se le concede el término de un (1) mes, contado a partir de la notificación del presente auto, so pena de declarar desistida (art 17. Ley 1437 de 2011, modf art.1 de la ley 1755 de 2015) la intención de <b>Suspensión de Obligaciones</b> dentro del Contrato de Concesión <b>No. FGS-16301X</b> presentada el día 06 de Abril de 2018, por la apoderada de la sociedad titular, sin perjuicio de imponer las sanciones que se deriven de los procedimientos sancionatorios iniciados de conformidad con la ley minera.</p> <p><b>ARTÍCULO SEGUNDO:</b> Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</p>
AUTO PARCU	EKJ-102	CARMEN ROSA PARRA JIMENEZ – HENRY PEÑARANDA PARRA – MARCO TULIO PARRA – ORLANDO PEÑARANDA PARRA – WILSON PEÑARANDA	20/4/2018	0784	<p>Mediante Auto PARCU-0648 del 2 de abril de 2018 el Punto de Atención Regional Cúcuta de la Agencia Nacional de Minería, determinó citar a la parte querellante y a los querellados para el día viernes 13 de abril de 2018 a las 7:00 a.m., con el fin de realizar la verificación en campo.</p> <p>Que, en la fecha y hora mencionada no fue posible adelantar la verificación, situación que fue informada telefónicamente a las partes, por lo que se hace necesario reprogramar la diligencia.</p> <p>De acuerdo a lo anterior y en concordancia con lo indicado en el Artículo 309 de la Ley 685 de 2001, el Punto de Atención Regional Cúcuta de la Agencia Nacional de Minería, ha determinado citar a la parte querellante y a los querellados para el día <b>LUNES 30 de ABRIL de 2018</b> a las 7:00 a.m., en las instalaciones de la <b>ALCALDÍA MUNICIPAL DE EL ZULIA</b> ubicado en la Av. 1 Calle 9 Esquina – Palacio Municipal El Zulia N. de S., sitio determinado como punto de encuentro, con el fin de iniciar la diligencia y proceder al desplazamiento hasta el área de la presunta perturbación.</p>



EST-VSC-PARCU-029

					<p>Entre otras cosas, se les recuerda a los querellados que sólo será admisible su defensa si presentan un título minero vigente e inscrito en Registro Minero Nacional. (Artículo 165 de la ley 685 de 2001).</p> <p>Dentro de este proceso, se ha determinado designar al abogado <b>HEISSON GIOVANNI CIFUENTES MENESES</b> y al ingeniero de minas <b>FABIO ANDRES SOLER ALVARADO</b> pertenecientes a la <b>VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA DE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, PUNTO DE ATENCION REGIONAL CUCUTA</b>, quienes estarán encargados de realizar las gestiones de este proceso de Amparo Administrativo y tomar las determinaciones a que haya lugar.</p> <p>Procédase a librar los oficios correspondientes para la notificación de las partes y la fijación del edicto, de conformidad con lo indicado en el artículo 310 de la ley 685 de 2001.</p> <p>Para los efectos legales, las partes dentro de esta acción son:</p> <p><b>QUERELLANTE:</b> CARMEN ROSA PARRA JIMENEZ, HENRY PEÑARANDA PARRA, MARCO TULIO PARRA, ORLANDO PEÑARANDA PARRA, WILSON PEÑARANDA. (Apoderada Gloria Esperanza Delgado Nocua) Notificaciones: Av. 0 11-161 Ed. Negomón Of. 201</p> <p><b>QUERELLADOS:</b> JAIME OTERO GOMEZ – <a href="mailto:jomigodu94@gmail.com">jomigodu94@gmail.com</a> Notificaciones: Calle 22 Mz. 6 Lote 54 Videlso</p>
AUTO PARCU	AI1-071	C.I. MINAS LA AURORA S.A.S.	20/4/2018	0785	<p><b>ARTICULO PRIMERO: INFORMAR</b> al titular que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero <b>No. AI1 - 071</b>, fue emitido el Informe de Visita <b>No. PARCU-0256 de fecha 20 de marzo de 2018</b>, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo. Se adjunta copia del mismo, para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p><b>ARTICULO SEGUNDO: INFORMAR</b> al titular del contrato en virtud de aporte <b>No. AI1 – 071</b>, que una vez cuente con el permiso de captación de agua y vertimientos hacerlos llegar a la Agencia Nacional de Minería.</p> <p><b>ARTICULO TERCERO: REQUERIR</b> al titular del contrato en virtud de aporte <b>No. AI1 – 071</b>, bajo apremio de multa en virtud de lo establecido en los artículos 72 y 75 del decreto 2655 de <b>1988</b>, para que cumpla con las medidas a aplicar establecidas en el Visita <b>No. PARCU-0256 de fecha 20 de marzo de 2018</b>; en el término de treinta (30) días, los cuales se contabilizaran a partir del día hábil siguiente a la notificación del presente acto administrativo, el titular deberá allegar un informe de cumplimiento con el correspondiente registro fotográfico, en el cual se debe evidenciar la aplicación de los correctivos y/o un plan de acción</p>

EST-VSC-PARCU-029

				<ul style="list-style-type: none"> <li>• <i>dar cumplimiento a la implementación del uso de los autorescatadores de acuerdo a la Resolución 958 del 03 de noviembre de 2016. <b>Inmediato</b></i></li> </ul> <p><b>PARÁGRAFO:</b> El titular deberá allegar un informe dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la notificación del presente acto administrativo, con el correspondiente registro fotográfico en el cual se evidencie la aplicación de los correctivos y/o un cronograma de actividades según los plazos otorgados en el acta</p> <p><b>ARTICULO CUARTO: REQUERIR</b> al titular minero para que cumpla con las medidas a aplicar establecidas en el <b>No. PARCU-0256 de fecha 20 de marzo de 2018</b>; dentro de los plazos otorgados de la referida acta, los cuales se contabilizarán a partir del día hábil siguiente a su suscripción.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• <i>Continuar con la señalización de las diferentes labores y equipos que se encuentran en superficie y dentro de las labores mineras. <b>Plazo: 30 días.</b></i></li> <li>• <i>mantener en buen estado y limpieza de labores en general del M40. <b>Plazo: 30 días.</b></i></li> <li>• <i>continuar con la hermetización de labores antiguas. <b>Plazo: 30 días.</b></i></li> <li>• <i>reforzamiento de sostenimientos y manejo de aguas en el Inclinado M40 en la abscisa 180 m. <b>Plazo: 30 días.</b></i></li> <li>• <i>Establecer el control del uso correcto de los elementos de protección personal dentro de la mina. <b>Plazo: 30 días.</b></i></li> <li>• <i>continuar con el cronograma propuesto para el cumplimiento de la implementación del plan de emergencia. <b>Plazo: 120 días.</b></i></li> <li>• <i>allegar los resultados de la actualización del estudio de polvo de carbón para neutralización. <b>Plazo: 120 días.</b></i></li> </ul> <p><b>ARTICULO QUINTO: REQUERIR</b> al titular minero, bajo apremio de multa en virtud de lo establecido en el artículo 72 y 75 del decreto 2655 de 1988, para que en el término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído, allegue lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• <i>implemente un plan de emergencias.</i></li> </ul>
--	--	--	--	---



EST-VSC-PARCU-029

					<p><b>ARTICULO SEXTO:</b> En virtud de lo contemplado en el artículo 7º de la Resolución 338 de 2014 “Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones”, remítase a la Compañía de Seguros ‘SEFUROS DEL ESTADO S.A’, con número de póliza No. 49-43-101000712 cuya vigencia es 18 DE MAYO DE 2018, copia del presente acto administrativo, en el cual se le informa del inicio del procedimiento sancionatorio en contra del titular del presente contrato de concesión.</p> <p><b>ARTICULO SEPTIMO:</b> Se advierte al titular que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con lo señalado en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</p>
AUTO PARCU	DKJ-111	ULISES RODRIGUEZ CACERES	20/4/2018	0786	<p><b>ARTICULO PRIMERO: INFORMAR</b> al titular que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero N° DKJ-111, fue emitido el <b>Informe de Visita de Fiscalización Integral No. PARCU-0257 de fecha 20 de marzo de 2018</b>, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo. Se adjunta copia del mismo, para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p><b>ARTICULO SEGUNDO: LEVANTAR LA MEDIDA DE SEGURIDD IMPUESTA</b> mediante visita <b>PARCU-0355 de fecha 28 de febrero de 2018</b> consistente en “suspender el inclinado de manto 40 a partir de la abscisa 110 m hasta el frente, sólo se autoriza labores de mantenimiento de ensanche y reforcé, desague para prevenir accidente por caída de roca. Se requiere elaborar un Cronograma de recuperación y mantenimiento del sostenimiento en las labores de desarrollo preparación que garanticen la seguridad de los trabajadores como lo indica el decreto 1886 de 2015 titulo IV SOSTENIMIENTO”, de acuerdo a lo dispuesto en el informe tecnico de Inspeccion de seguimiento y control ESSMCT N° 053 realizado el 6 de septiembre del 2017.</p> <p><b>PARAGRAFO: DICHA MEDIDA QUEDA SUPEDITADA</b> a que allegue ante la Autoridad Minera el cronograma de recuperación y mantenimiento del sostenimiento en las labores de desarrollo y preparación, más los días faltantes para la culminación de todo el inclinado.</p> <p><b>ARTICULO TERCERO: CONFIRMAR</b> la medida de seguridad impuesta mediante el <b>Informe de Visita de Fiscalización Integral No. PARCU-0257 de fecha 20 de marzo de 2018</b>, consistente en “Se impone medida de seguridad del inclinado M50 desde la abscisa 150 hasta el llamado trabajo nuevo y hasta el frente del trabajo nuevo ya que presenta gases obteniendo disminución de oxígeno hasta 18,0 y dióxido de carbono CO2 por encima de 0,95 además no cumple con lo estipulado en el 1886 de 2015 de tener (Título II VENTILACIÓN) ventilación mecanizada; actualmente la mina tiene ventilación natural” según el acta de visita de fecha 01 de marzo de 2018.</p>

EST-VSC-PARCU-029

				<p><b>PARÁGRAFO: ADVERTIR</b> al titular minero, que de conformidad con el artículo 110 de la ley 1450 de 2011, en caso de persistir la medida de seguridad por un término superior a seis (6) meses, se procederá a iniciar el procedimiento de caducidad del título minero.</p> <p><b>ARTICULO CUARTO: REQUERIR</b> al titular minero, bajo apremio de multa en virtud de lo establecido en los artículos 115 y 287 de la ley 685 de 2001, para que cumpla con las medidas a aplicar establecidas en el <b>Informe de Visita de Fiscalización Integral No. PARCU-0257 de fecha 20 de marzo de 2018</b>, en el término de treinta (30) días, los cuales se contabilizaran a partir del día hábil siguiente a la notificación del presente acto administrativo, el titular deberá allegar un informe de cumplimiento con el correspondiente registro fotográfico, en el cual se debe evidenciar la aplicación de los correctivos y/o un plan de acción con las actividades y los plazos definidos.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• <i>capacitar al personal por lo menos 1 vez al año en competencias como laborales, seguridad, riesgos.</i></li> <li>• <i>implementar ventilación mecanizada como lo exige el 1886 del 2015.</i></li> <li>• <i>allegar la certificación o trámites de captación de agua y vertimientos.</i></li> <li>• <i>adquirir el multidetector para la medición de 6 gases.</i></li> <li>• <i>complementar los equipos de primeros auxilios.</i></li> </ul> <p><b>ARTICULO QUINTO: REQUERIR</b> al titular minero para que cumpla con las medidas a aplicar establecidas en el <b>Informe de Visita de Fiscalización Integral No. PARCU-0257 de fecha 20 de marzo de 2018</b>, dentro de los plazos otorgados de la referida acta, los cuales se contabilizaran a partir del día hábil siguiente a su suscripción.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• <i>dar cumplimiento a la implementación del uso de los autorescatadores de acuerdo a la Resolución 958 del 03 de noviembre de 2016. <b><u>Inmediato</u></b></i></li> <li>• <i>ejercer control en el uso y mantenimiento de los equipos de elementos de protección personal. <b><u>Plazo: 30 días.</u></b></i></li> <li>• <i>Se recomienda al titular los tableros de control de gases y aforos de ventilación. <b><u>Plazo: 30 días.</u></b></i></li> <li>• <i>la implementación del plan de ventilación en cumplimiento al 1886 del 2015 <b><u>Plazo: 30 días.</u></b></i></li> <li>• <i>continuar con la señalización interna de la mina (Abscisado, ruta de evacuación etc.). <b><u>Plazo: 30 días.</u></b></i></li> </ul>
--	--	--	--	---

				<ul style="list-style-type: none"> <li>• realizar hermetización de los trabajos antiguos. <b><u>Plazo: 30 días.</u></b></li> <li>• continuar con la adecuación del sostenimiento en los sectores de mayor influencia (Abscisado 230-250). <b><u>Plazo: 60 días.</u></b></li> <li>• implementar elementos de trabajo de seguro en alturas y certificación a los trabajadores en cumpliendo con la resolución No. 1409 del 2012. <b><u>Plazo: 30 días.</u></b></li> <li>• seguir con la neutralización del polvo de carbón. <b><u>Plazo: 30 días.</u></b></li> <li>• la adecuación de un refugio y adecuación delo mismo con los elementos indispensables que garanticen la supervivencia. <b><u>Plazo: 60 días.</u></b></li> <li>• debe tener la manila de seguridad en los 2 inclinados en toda su proyección de manera continua y adecuación de albergue para dos personas. <b><u>Plazo: 30 días.</u></b></li> <li>• debe seguir con la construcción de nichos en los inclinados y adecuación de albergue para dos personas. <b><u>Plazo: 30 días.</u></b></li> <li>• debe adquirir un multidetector de 6 gases para el control y medición de CO2. <b><u>Plazo: 30 días.</u></b></li> <li>• la implementación de autorrescatadores. <b><u>Plazo: 30 días.</u></b></li> <li>• implementar un procedimiento adecuado para medir producción y que esa información sea confiable y verificable con los volúmenes de minerales en bruto. <b><u>Plazo: 30 días.</u></b></li> <li>• allegar el cronograma de recuperación (M40 absisado 110 hasta el frente) y mantenimiento del sostenimiento en las labores de desarrollo preparación, más los días faltantes para la culminación de todo el inclinado. <b><u>Plazo: 30 días.</u></b></li> <li>• elaborar el plano de riesgos y refrendar por el profesional idóneo. <b><u>Plazo: 30 días.</u></b></li> <li>• ensanchar y adecuar las salidas de emergencias. <b><u>Plazo: 30 días.</u></b></li> </ul> <p><b>PARÁGRAFO:</b> El titular deberá allegar un informe dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la notificación del presente acto administrativo, con el correspondiente registro fotográfico en el cual se evidencie la aplicación de los correctivos y/o un cronograma de actividades según los plazos otorgados en el acta</p>
--	--	--	--	---



EST-VSC-PARCU-029

					<p><b>ARTICULO SEXTO: REQUERIR</b> al titular minero, bajo apremio de multa en virtud de lo establecido en los artículos 115 y 287 de la ley 685 de <b>2001</b>, para que en el término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído, allegue lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• <b>implementar</b> registros e inventarios actualizados de la producción en boca o borde de mina y/o sitios de acopio.</li> <li>• <b>Establecer un procedimiento adecuado para medir la producción en boca o borde de mina, que le proporcionen a la autoridad minera una base de información confiable, trazable y verificable para establecer en todo tiempo los volúmenes de los minerales en bruto producidos.</b></li> <li>• <b>Implementar una política, objetivos, identificación de peligros, evaluación y valoración de riesgos del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST).</b></li> <li>• <b>realizar un plan de capacitación al personal que labora en la empresa.</b></li> <li>• <b>Capacitar e implementar Elementos de Protección Personal - EPP.</b></li> <li>• <b>implementar señalización y demarcación preventiva, prohibitiva, obligatoria e informativa.</b></li> </ul> <p><b>ARTICULO SEPTIMO:</b> En virtud de lo contemplado en el artículo 7º de la Resolución 338 de 2014 “Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones”, remítase a la Compañía de Seguros ‘<b>SEGUROS DEL ESTADO S.A.</b>’, con número de póliza No. 49-43-101000314, cuya vigencia es 25 de noviembre de 2016, copia del presente acto administrativo, en el cual se le informa del inicio del procedimiento sancionatorio en contra del titular del presente contrato de concesión.</p> <p><b>ARTICULO OCTAVO:</b> Se advierte al titular que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con lo señalado en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</p>
AUTO PARCU	GB4-154	JORGE ALIRIO PINEDA RODRIGUEZ	20/4/2018	0787	<p><b>ARTÍCULO PRIMERO: ACOGER</b> al presente acto administrativo el Concepto Técnico <b>PARCU-0246 de fecha 15 de marzo de 2018</b>, realizado por la autoridad minera.</p> <p><b>ARTÍCULO SEGUNDO: APROBAR</b> al titular del Contrato de Concesión No. <b>GB4-154</b>, por recomendación del Concepto Técnico <b>PARCU-0246 de fecha 15 de marzo de 2018:</b></p>

EST-VSC-PARCU-029

				<ul style="list-style-type: none"> <li>• <i>el Formulario de Producción y Liquidación de Regalías del IV semestre de 2017.</i></li> <li>• <i>el Formato Básico Minero anual de 2016, teniendo en cuenta que COINCIDE la producción reportada en el Formato Básico Minero con la producción declarada en los formularios para declaración de regalías, se encuentra bien diligenciado y teniendo en cuenta que la información consignada es responsabilidad del titular.</i></li> <li>• <i>la Póliza minero ambiental No. 49-43-101000547 de Seguros del Estado con vigencia del 07/09/2016 y hasta el 07/09/2018 con un valor asegurado de \$ 73.658.973.</i></li> </ul> <p><b>ARTICULO TERCERO: NO APROBAR</b> al titular del Contrato de Concesión <b>No. GB4-154</b>, por recomendación del Concepto Técnico <b>PARCU-0246 de fecha 15 de marzo de 2018:</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• <i>el Formato Básico Minero Anual de 2017, hasta tanto corrija el plano de labores de acuerdo con lo indicado en el numeral 2.3 del presente concepto y teniendo en cuenta las normas técnicas de presentación de planos contempladas en la Resolución 40600 del 27 de mayo de 2015</i></li> </ul> <p><b>ARTICULO CUARTO: REQUERIR</b> al titular minero, bajo apremio de multa en virtud de lo establecido en los artículos 115 y 287 de la ley 685 de 2001, para que en el término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído, allegue lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• <i>modificar el Formato Básico Minero Anual de 2017, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.</i></li> </ul> <p><b>ARTICULO QUINTO: INFORMAR</b> al titular del Contrato de Concesión <b>No. GB4-154</b>, que la Vicepresidencia de Contratacion y Titulacion emitirá resolución motivada que resuelva a la solicitud de cesion de derechos impetrada pro el concesionario.</p> <p><b>ARTICULO SEXTO:</b> En virtud de lo contemplado en el artículo 7º de la Resolución 338 de 2014 “Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones”, remítase a la Compañía de Seguros ‘<b>SEGUIROS DEL ESTADO S.A</b>’, con numero de póliza No.49-43-101000547cuya vigencia es 20 de septiembre de 2018, copia del presente acto administrativo, en el cual se le informa del inicio del procedimiento sancionatorio en contra del titular del presente contrato de concesión.</p>
--	--	--	--	---

EST-VSC-PARCU-029

					Se advierte al titular que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.
AUTO PARCU	364-54 HDUM-01	JUAN CARLOS BARCO MONTEZUMA	20/4/2018	0788	<p><b>ARTÍCULO PRIMERO:</b> Acoger el Concepto Técnico PARCU-0210 del 13 de marzo de 2018.</p> <p><b>ARTÍCULO SEGUNDO:</b> Requerir al titular minero, bajo apremio de multa en virtud de lo establecido en los artículos 72 y 75 del decreto 2655 de 1988, para que allegue el cumplimiento de las siguientes obligaciones que fueron evaluadas mediante Concepto Técnico PARCU-0210 del 13 de marzo de 2018 y no fueron aprobadas:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• El formulario de declaración y producción de regalías del I, trimestre del 2017, y el comprobante de pago por un valor de UN MILLÓN TRECIENTOS SESENTA MIL SETECIENTOS DIECINUEVE PESOS M/CTE (1.360.719 PESOS), más los intereses que se le causen hasta la fecha efectiva de su pago.</li> <li>• El Formato Básico Minero semestral del 2017 ajustado conforme a la evaluación.</li> </ul> <p><b>ARTÍCULO TERCERO: APROBAR</b> por recomendación del Concepto Técnico PARCU-0210 del 13 de marzo de 2018 las siguientes obligaciones:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Los formularios de declaración y producción de regalías correspondiente al II, III, y IV, trimestre del 2017</li> <li>• El Formato Básico Minero anual del 2017</li> </ul> <p><b>ARTÍCULO CUARTO:</b> Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con lo señalado en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</p>
AUTO PARCU	KCH-16051	GUILLERMO FORERO FERNANDEZ	20/4/2018	0789	<p><b>ARTÍCULO PRIMERO. INFORMAR</b> Al titular que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero <b>No. KCH-16051</b>, fue emitido el <b>informe de Visita de Fiscalización Integral No. PARCU-0299 de fecha 26 de marzo de 2018</b>, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo, así mismo, se acoge el <b>Concepto Técnico No. PARCU-0281 de fecha 26 de marzo de 2018</b>.</p> <p><b>ARTÍCULO SEGUNDO: Requerir al titular minero</b>, para que cumpla con las CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES E INSTRUCCIONES TECNICAS, dejadas en el <b>informe de Visita de Fiscalización Integral No. PARCU-0299 de fecha 26 de marzo de 2018</b>.</p>

				<p><b>PARÁGRAFO:</b> El titular deberá allegar un informe dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la notificación del presente acto administrativo, con el correspondiente registro fotográfico en el cual se evidencie la aplicación de los correctivos y/o un cronograma de actividades.</p> <p><b>ARTÍCULO TERCERO: Requerir al titular minero bajo apremio de multa,</b> en virtud de lo establecido en los artículos 115 y 287 de la ley 685 de 2001, para que en el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, allegue lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• El formulario de declaración y producción de regalías correspondientes al I trimestre de 2018.</li> <li>• El Formato Básico Minero correspondiente al Anual 2017, con su respectivo plano, diligenciado mediante la plataforma web del SIMINERO.</li> </ul> <p><b>ARTÍCULO CUARTO: APROBAR</b> al titular minero lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• El formulario de declaración y producción de regalías correspondientes al IV trimestre 2017.</li> <li>• El pago allegado correspondiente a la visita de fiscalización realizada el 21 de septiembre de 2012, por el valor de <b>UN MILLÓN OCHENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$1.084.664)</b>, más los intereses, de acuerdo a lo dispuesto en el <b>concepto técnico No. 0688 del 12 de septiembre de 2017.</b></li> </ul> <p><b>ARTÍCULO QUINTO: NO APROBAR</b> al titular minero lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• El pago allegado correspondiente al canon superficiario de la SEGUNDA anualidad de la etapa de EXPLORACIÓN, hasta tanto no allegue el faltante por el valor de (\$57) CINCUENTA Y SIETE PESOS M/CTE, más los intereses causados hasta la fecha efectiva de pago, de acuerdo a lo dispuesto en el <b>concepto técnico No. 0688 del 12 de septiembre de 2017.</b></li> </ul> <p><b>ARTICULO SEXTO: - INFORMAR al titular minero,</b> que respecto al radicado No. 20179070281172 del 13 de diciembre de 2017, el Punto de Atención Regional Cúcuta, dio alcance a su solicitud mediante <b>AUTO PARCU-0439 de fecha 7 de marzo de 2018.</b></p> <p><b>ARTICULO SEPTIMO:</b> Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</p>
--	--	--	--	--



--	--	--	--	--	--

**(\*) El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL CUCUTA, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular está en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.**

Se desfija hoy, **23 DE ABRIL DE 2018**, siendo las 4:30 p.m. después de haber permanecido fijado en un lugar público del **PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL CUCUTA**, por el término legal de un **(1)** día.

Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.

**ROQUE ALBERTO BARRERO LEMUS**  
Gestor T1 Grado 7

*Proyectó: Mariana Rodríguez Bernal / Abogada PARCU*